



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	RONIS EDUARDO SOCARRAS SOTO y LINDA MARIANA ROJAS OVALLE
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2024-00012-00.

Descorrido el término de ejecutoria de la providencia dictada el 5 de febrero de 2024, de oficio procede este despacho a pronunciarse sobre la corrección de la misma, toda vez que se ha advertido errores mecanográficos, producidos al momento de transcribir apartes de la sentencia.

Al momento de transcribir la nomenclatura como se encontró consignada en la sentencia en estudio, por error involuntario, se omitió la segunda letra A del segundo nombre de la señora LINDA MARIANA, situación que se advierte tanto en la parte orgánica del proveído como en el numeral primero y tercero de su parte resolutive, errores que se itera, fueron producto de la digitalización mecanográfica.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, expresa:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Entonces, de oficio en el sentido de dar aplicación a lo previsto en el artículo en cita, se corregirá la providencia de fecha 5 de febrero de 2024 aludida

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:



**RADICADO: 20-001-31-10-003-2024-00012-00**

---

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 5 de febrero de 2024 en su parte tanto en la parte orgánica del proveído como en el numeral primero y tercero de su parte resolutive, respecto al segundo nombre de la cónyuge donde se señaló LINDA MARINA ROJAS OVALLE, siendo correcto LINDA MARIANA ROJAS OVALLE.

SEGUNDO: Todo lo demás, permanece incólume.

TERCERO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme la providencia, oficiése en la forma ordenada en la providencia que se corrige

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1b671999ae062cb5eb4bf37bea9663b710293292dc74a63da77c5e1900eb6**

Documento generado en 29/02/2024 07:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**